

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

**EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veinticinco (25) días de marzo de 2020, siendo las 4:00 pm

PARA NOTIFICAR: AUTO N° 00000219 de 29/01/2019 a la señora **CARMEN EMILIA NATERA PEREZ** la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a la señora **CARMEN EMILIA NATERA PEREZ** formato de guía número RA224900667CO, según la causal:

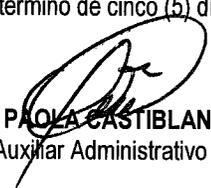
DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	27 de diciembre del 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO No 0000219 del 29 de enero del 2019 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición; este será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02) hojas (03) páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 25/03/2020

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 8:00 A.M del día de hoy 01-04-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo AUTO No 0000219 de 29/01/2019 contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

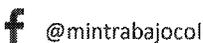
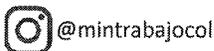
La notificación personal a la señora **CARMEN EMILIA NATERA PEREZ** de la publicación del presente aviso, en la de la fecha

03-04-2020

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 00 02 19
29 ENE. 2019

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTÉCEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado bajo el No. 11EE2018730800100002306 del 22 de mayo de 2018 de la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Dirección Territorial, se recibió de la Subsecretaría de Asistencia y Seguridad Social en Salud de la Gobernación del Atlántico el documento remitido por la ciudadana CARMEN CAMILA NATERA PÉREZ, al señor Gobernador del Atlántico, contra la empresa MEDICAL, ubicada en la calle 61 con carera 24, (sin establecer en que ciudad o municipio) por el presunto no pago de prestaciones sociales y salarios
- 2) Por Auto número 1397 del 1º de agosto de 2018 emanado de esta Coordinación de Grupo se profirió Apertura de Averiguación Preliminar y decreto de pruebas contra la empresa BARRANQUILLA MEDICAL CENTER IPS LTDA. EN LIQUIDACION, comisionándose al doctor Nayib Marchena Berdugo, Inspector (a) de Trabajo y Seguridad Social, debiendo escuchar la declaración del quejoso para la ampliación y ratificación de los hechos expuestos en el escrito y, para la práctica Visita de Inspección ocular en las instalaciones de la empresa.
- 3) Al asumir el conocimiento de la querrela, el funcionario procedió el día 3 de agosto de 2018 a convocar a la ciudadana del Asunto a una Audiencia a verificarse el día 14 de agosto de 2018, solicitándole el aporte de documentos probatorios y, comunicándole la práctica de Visita a la empresa

En la misma fecha se procedió a comunicar la práctica de la Visita a la empresa BARRANQUILLA MEDICAL CENTER IPS LTDA. EN LIQUIDACION, ubicada en la carrera 8C No. 42B - 53 en Barranquilla, la cual se verificaría el día 15 de agosto de 2018,
- 4) Las comunicaciones tanto a la quejosa como a la empresa fueron enviadas a través de la empresa de correos 472 a las direcciones indicadas, sin embargo las mismas fueron devueltas trayendo como causal para ello "No existir el número" de la accionante y "No residir" la empresa en el sitio indicado.
- 5) Señala el funcionario que en consecuencia de lo anterior procedió a localizar a la quejos a través del numero celular 3007700049 sin obtener una respuesta y, por medio de la red social Facebook (el 19 y 20 de septiembre de 2018) en donde le dejó un mensaje solicitándole se comunicará con él para efectos de obtener claridad sobre su escrito.
- 6) Advierte el funcionario que, en procura de dar un impulso a la averiguación, indagó a través del buscador Google y encontró que la empresa BARRANQUILLA MEDICAL CENTER IPS LTDA. EN LIQUIDACION se ubica en la dirección carrera 8C No. 42B - 53 en Barranquilla, sin embargo en el escrito de la ciudadana CARMEN CAMILA NATERA PÉREZ se señala como dirección la escueta calle 61 con carrera 24.

De la misma manera señala el funcionario que buscando alternativas para el impulso de la averiguación procedió a buscar en la Guía Telefónica de barranquilla 2018 de *Publicar* y encontró la existencia de una empresa que responde a la razón social de MEDICAL AT HOME - SOPORTE

49
41

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

MEDICO EN CASA S. A. S. que se ubica en la carrera 24 No, 60 – 43 locales 2 y 3, dirección aproximada a la que se encuentra en el escrito de la quejosa.

- 7) Por lo anterior el funcionario, advirtiendo lo precario del escrito de la quejosa y, la falta de información y de interés en el trámite dado a su señalamiento contra la empresa “MEDICAL” considera inoficioso continuar con la Averiguación Preliminar y, que en su lugar se decrete el archivo del expediente, para que se ordene una visita oficiosa a la empresa MEDICAL AT HOME - SOPORTE MEDICO EN CASA S. A. S.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

A esta coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del MinTrabajo corresponde pronunciarse sobre las averiguaciones preliminares adelantadas por los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social por las querellas presentadas por los ciudadanos individualmente considerados o a través de las organizaciones sindicales a las que se encuentran afiliados, o directamente por los entes sindicales cuando con el accionar de una empresa, se atenta contra los trabajadores o la organización en si misma considerada.

Esta facultad señalada por la ley, se encuentra contenida en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 20 de la Ley 584/2000, a su vez modificado por el artículo 7º de la Ley 1610/2013, que habilita a los funcionarios administrativos del trabajo, debiendo para ello hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos.

La querella cuando se presenta, tiene como finalidad que por parte de esta entidad se emita una decisión definiendo inicialmente la existencia de una violación de las disposiciones legales o extralegales o por el contrario el cumplimiento cabal de las mismas por parte de los empleadores.

Para llegar finalmente a una decisión de fondo señalando el incumplimiento de las normativas o el cumplimiento de las mismas, es preciso que siguiendo los lineamientos señalados por el artículo 47 de la Ley 1437/2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se inicie con una Averiguación Preliminar cuando quiera que con la querella no se aporten los elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de méritos para iniciar un procedimiento sancionatorio y, si ello fuere así, se procede a la práctica de pruebas que lleven a la presunción de violación y luego de la comunicación a la empresa del Auto que así lo establece, se proceda a una Formulación de Cargos contra la empresa con la indicación precisa de la presunta norma violada y los hechos y pruebas en que se sustenta dicha actuación contra la cual no proceden recursos, aunque si es potestativo de la empresa la presentación de unos Descargos como mecanismo de defensa y, posteriormente y luego de evaluados dichos descargos y las pruebas aportadas, continuar con la concesión de un término para presentar alegatos y, finalmente tomar una decisión definitiva, señalando no ya como presunta violación sino como violación las normas que sean del caso o por el contrario establecer que la empresa no incurre en incumplimiento de las normas, decisión contra la cual son procedentes los recursos de reposición y en subsidio apelación.

Dispone igualmente el artículo 486 del C. S. del T. con la modificaciones señaladas que, los funcionario del MinTrabajo no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Para el caso bajo estudio del escrito de la ciudadana CARMEN CAMILA NATERA PÉREZ se observa una total y absoluta precariedad en la información, tanto así que la razón social de la denunciada no tiene la suficiencia para determinarla y, la dirección tampoco corresponde a una nomenclatura precisa para ubicar a la empresa, lo cual genera una confusión sobre la entidad a averiguar; a lo que se suma la inexistencia de la dirección de la quejosa para que a través de ello tener mayores argumentos e informaciones para proceder como corresponde con la averiguada.

Los intentos del funcionario instructor en procura de obtener información directamente de la quejosa sobre la empresa a iniciarse la averiguación preliminar y, la imposibilidad de esta comunicación, hacen imposible continuar la indagación.

12 9 ENE 2019

12 9 ENE 2019

AUTO NUMERO

000 002 19

HOJA 3 de 3

18
47

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

En razón a las consideraciones señaladas en la presente providencia y fundamentados en la competencia asignada a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

DECIDE

ARTÍCULO 1º Dar por terminada la averiguación intentada a la empresa BARRANQUILLA MEDICAL CENTER IPS LTDA. EN LIQUIDACION iniciada a instancias del escrito de la ciudadana CARMEN CAMILA NATERA PÉREZ y, en consecuencia Ordenar el Archivo del expediente.

ARTÍCULO 2º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, quienes deben ser citados para el efecto en las siguientes direcciones.

- La empresa BARRANQUILLA MEDICAL CENTER IPS LTDA. EN LIQUIDACION en la carrera 8C No. 42B - 53 en Barranquilla.
- La ciudadana CARMEN CAMILA NATERA PÉREZ en la calle 34 No. 20C - 18, barrio Las Nieves en Barranquilla.

ARTÍCULO 3º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el Director Territorial de Trabajo del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

ILIANA INES CABARCAS GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

3

3



El empleo es de todos

Mintrabajo

45

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veinticinco (25) días de marzo de 2020, siendo las 4:00 pm

PARA NOFICAR: AUTO N° 00000219 de 29/01/2019 al señor Representante Legal **BARRANQUILLA MEDICAL CENTER IPS LTDA EN LIQUIDACION** la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor Representante Legal **BARRANQUILLA MEDICAL CENTER IPS LTDA EN LIQUIDACION** formato de guía número RA224900675CO, según la causal:

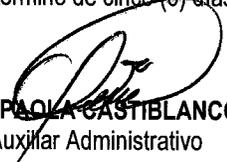
DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	X
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	27 de diciembre del 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO No 0000219 del 29 de enero del 2019 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevencion Inspeccion Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición; este sera resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevencion, Inspección, Vigilancia y Control y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02) hojas (03) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 25/03/2020

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 8:00 A.M del día de hoy 01-04-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo AUTO No 0000219 de 29/01/2019 contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

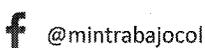
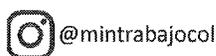
Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal Al Señor Representante Legal **BARRANQUILLA MEDICAL CENTER IPS LTDA EN LIQUIDACION** de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 03-04-2020.

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



